INSTRUCTIVO N° 5

TRANSFORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD REGULARMENTE CONSTITUIDA A SOCIEDAD ANÓNIMA.

A efectos de obtener la aprobación de una transformación de una sociedad regularmente constituida en sociedad anónima, corresponde la presentación ante esta Auditoría Interna de la Nación de los siguientes elementos:

Requisitos Generales.

1.-Originales o Testimonios Notariales de: Contrato Social, sus modificaciones y cesiones de cuotas, inscriptos y acompañados de las publicaciones correspondientes, y las comunicaciones de prórroga al Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio que correspondan.

2.- Acta de los Socios donde se resuelve la transformación con firmas certificadas y testimonio notarial de la misma o testimonio notarial del acta donde se resuelve la transformación que se encuentra transcripta en el libro correspondiente.

Esta acta debe contener como mínimo lo siguiente:

a.- Identificación de los socios, estableciendo el capital que corresponde a cada uno de ellos, a los efectos de determinar cuál es el quórum de asistencia y el quórum de votación.

b.- Especificación, **en el caso de las sociedades de responsabilidad limitada con más de veinte socios**, que los socios concurrentes a la Asamblea lo hicieron por cuenta propia. En caso de asistir representados por mandatarios, debe incorporarse en el Acta de Asamblea la constancia que los mismos no se encuentran comprendidos en las

prohibiciones del art 351 de la ley 16.060, o agregar un certificado notarial que lo especifique.

c.- Especificación, en el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, que la sociedad carece de Órgano de Control Interno. En caso de tenerlo, porque así lo establece su contrato o porque la sociedad de responsabilidad limitada tiene más de veinte socios (Art.238 de la Ley 16.060), debe agregarse su informe referido a la transformación. (Art. 402 numeral 10 de la ley 16.060)

d.- Establecer el texto de los estatutos sociales de la sociedad anónima.

e.- Establecer el quórum de votación en función de lo dispuesto por el contrato social.

f.- Establecer la forma en que se cumple con los mínimos de integración y suscripción previstos en el art.280, especificando los rubros patrimoniales capitalizados, los nuevos aportes que se recibieron y los compromisos de suscripción si corresponden

g.- Firma de todos los socios asistentes a la Asamblea.

3.- Certificados de los siguientes organismos:

a.- Común de D.G.I. (vigente a la fecha de ingreso)

b.- Único Especial de B.P.S. (expedido a la fecha del Acta y apto para transformación)

c.- Común de B.S.E. (vigente a la fecha de ingreso).

4.- Estados Contables Especiales previstos por los art. 106 y 111 de la Ley 16.060 con las siguientes precisiones:

- firmados por los representantes de la sociedad.
- acompañados de certificación fundamentada, de acuerdo con lo dispuesto por el art 706 de la Ley 16.170 del 28.12.1990. Por la misma se entiende por lo menos un Informe de Compilación (Pronunciamiento Nº 18 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay). La certificación fundamentada debe acompañarse del correspondiente timbre profesional.

- el capital integrado expuesto en estos estados contables debe ser igual al concurrente a la Asamblea de Socios que resuelve la transformación.
- ser anteriores y a la fecha de la resolución de capitalización. (Art 6º, Decreto 335/90 del 26 de julio de 1990).

5.- Boletas de suscripción de acciones en aquellos casos que correspondan. (Art. 280 de la Ley 16.060.)

6.- Del Libro Diario de la Sociedad, deberá presentar testimonio notarial del asiento de cierre de libros de la sociedad que se transforma, y los asientos de reapertura de libros y suscripciones e integraciones de capital de la sociedad anónima.

En caso de que la sociedad utilice para la confección de sus registros el sistema establecido en el Decreto 540/91, debe presentar las hojas móviles correspondientes a estos registros acompañadas de certificación contable que establezca la forma en que se llevan los registros.

7.- Carta de solicitud firmada por persona debidamente autorizada, dirigida al AUDITOR INTERNO DE LA NACION, estableciendo los motivos de la actuación que se solicita, detallando la documentación que se incorpora, y constituyendo domicilio electrónico.

8.- Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Ley 19.484 Cap. II (Ir a descarga de Formularios).

La documentación deber ser presentada de acuerdo con el orden establecido precedente.

Régimen BIC: **requisitos específicos**.

Las sociedades que resuelvan adoptar el régimen **de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo** (BIC) mediante la transformación, además de cumplir con los requisitos generales mencionados, deberán cumplir con los siguientes:

- **Denominación Social:** incorporar la expresión de *Beneficio e Interés Colectivo, su abreviatura o la sigla BIC en su denominación social*.

- **Objeto Social:** incluir en el mismo "*el generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, debiendo establecer en forma clara y precisa la actividad que va a desarrollar y el objetivo de los beneficios que pretende desarrollar, debiendo dirigir su actuación a generar impacto económico, social y ambiental, que sean medibles y verificables"*, en las formas y condiciones establecidas en la Ley N° 19.969 de fecha 23/07/2021 y Decreto Reglamentario N° 136/022 de fecha 26/04/2022, además de los requisitos exigidos por las normas de aplicación particular.

- **Mayorías especiales para modificar el objeto social**. Deberán establecer en el contrato social, en forma expresa, la exigencia del voto *favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) del capital de sus accionistas para toda modificación del objeto social.*

Proventos del trámite:

Transformación: 25 UR

Plazos de presentación:

30 días corridos contados a partir del inmediato siguiente al de la fecha del acto (art.106, 361 y 252 de la Ley 16.060).

Ministerio
de Economía
y Finanzas
Auditoría Interna de la Nación